

rior ; distinguiendo con claridad los Pueblos que se hallen encabezados de los administrados de cuenta de la Real Hacienda; y finalmente de los que todavia permanezcan arrendados en recaudacion particular.

2.<sup>a</sup> Que con este conocimiento y sin perjuicio de remitir con la posible brevedad y preferencia á otro qualquiera negocio el citado Plan ; disponga V. S. que los Pueblos cuyos sobrantes existentes alcanzaren á cubrir el importe de la citada contribucion extraordinaria , le pasen inmediatamente á esa Tesoreria, recogiendo la Carta de pago correspondiente ; y que lo mismo executen los que tengan algun caudal sobrante y existente, aunque no alcancen á cubrir el todo de dicha contribucion extraordinaria.

3.<sup>a</sup> Que esta existencia no solo se ha de entender del sobrante que pueda causarse en el año de 1780 sino tambien y con preferencia de lo producido á fin del año de 1778 y del que resultare en fin del presente de 1779.

4.<sup>a</sup> Que para evitar dudas y malas inteligencias , y á fin de que los Pueblos no sean molestados con repartimientos ó imposiciones , y la Real Hacienda perciba quanto antes el servicio extraordinario del tercio de Rentas Provinciales , las Contadurías deben estimar por sobrantes todos aquellos caudales que resultasen despues de cubiertas y pagadas las cargas , y obligaciones consideradas á los Pueblos en sus respectivos Reglamentos ; suspendiendose por ahora y sin exceder del año de 1780 la aplicacion dada á la redencion de Censos , pago de reditos atrasados , y otras qualesquiera deudas , y aun á la execucion de varias obras en el caso de no estar principiadas , ó que estandolo no se pueda seguir grave perjuicio en suspenderlas.

5.<sup>a</sup> Que en los Pueblos , cuyos sobrantes de Propios y Arbitrios de los años de 1778 , y presente no alcanzaren á cubrir el total importe de la extraordinaria contribucion , regule V. S. el que podrá resultar en el inmediato de 1780 con acuerdo de esa Contaduría , y teniendo ésta ( para la regulacion á la vista, los valores , y cargas del ultimo quinquenio , para aplicarle tambien al propio objeto.

6.<sup>a</sup> Que si en algunos Pueblos hubiere sobrante ó existencia para cubrir desde luego el importe de esta contribucion extraordinaria , verificado el pago no se retarde en el residuo que quedare , su aplicacion á la execucion de lo prevenido , asi en los Reglamentos como en ordenes posteriores del Consejo.

Que

